



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

*"Capital Nacional del Pan"* - Ley N° 31389



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

000265

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2024-A-MDO-Q/C

Oropesa, 15 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.

**VISTO:** La Opinión Legal N° 124-ALE-MDO/2024, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Oropesa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico", al ser estos órganos de Gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la "Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Y según su artículo 20º inciso 6 de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; concordante con el Artículo 43º, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

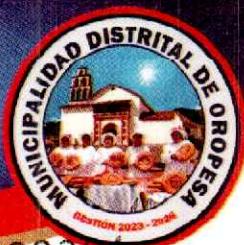
Que, los numerales 217.1 y 217.2 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, el artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los Recursos Administrativos son:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**OROPESA**

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



000264

Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Nuestra legislación ha contemplado únicamente dos recursos, tanto la reconsideración y apelación, frente a presuntos actos violatorios de derechos con la excepción establecida, lo que implica que cada recurso tiene su propio procedimiento y así como la autoridad competente quien resolverá. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuados al superior jerárquico. Así del citado artículo, se colige que el recurso de apelación, en estricto garantiza la doble instancia que forma parte consustancial del derecho al debido procedimiento. Por otra parte, respecto de los plazos para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Artículo 220º de la acotada norma señala que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0121-2024-GM-MDO/Q, de fecha 08 de marzo del 2024, se resuelve: Artículo Primero.- Ratificar, que el certificado N° 001-2024, otorgado a la Empresa China Gezhouba Group Company Limited, establece que el terreno que pretende usar para funcionamiento de una chancadora de piedra no es compatible; Artículo Segundo.- Declarar improcedente el otorgamiento de licencia de funcionamiento de una planta chancadora de piedra, solicitado por dicha empresa, no cumple el requisito básico establecido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Oropesa, referido al certificado de compatibilidad de uso de suelo;

Que, mediante Carta N° 174-24-CGGC/COPESCO, de fecha 13 de marzo del 2024, suscrita por el Ing. Manuel Saavedra Chang, Jefe de Obra de China Gezhouba Group Company Limited – Obra Vía Expresa de la Ciudad del Cusco, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 0121-2024-GM-MDO/Q;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0187-2024-GM-MDO/Q, del 19 de abril del 2024 se resuelve: Artículo Primero.- Declarar Improcedente el recurso de reconsideración presentado por la señora Yeni Cano Quispe en representación de la Empresa China Gezhouba Group Company Limited en contra de la Resolución Gerencial N° 0121-2024-GM-MDO/Q, de fecha 08 de marzo del 2024;

Que, mediante Exp. Adm. N° 2170-2024, de fecha 29 de abril del 2024, la señora Yeni Cano Quispe presenta el escrito de apelación suscrito por el Ing. Manuel Saavedra Chang, Jefe de Obra de China Gezhouba Group Company Limited – Obra Vía Expresa de la Ciudad del Cusco, contra la Resolución Gerencial N° 0187-2024-GM-MDO/Q, del 19 de abril del 2024, la misma que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0121-2024-GM-MDO/Q, de fecha 08 de marzo del 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 124-ALE-MDO/2024, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Oropesa, precisa que de la revisión del expediente y por las consideraciones expuestas opina declarar improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0187-2024-GM-MDO/Q, de fecha 19 de abril del 2024;

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación formulado contra la Resolución Gerencial N° 0187-2024-GM-MDO/Q, de fecha 19 de abril del 2024, por los fundamentos glosados en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y áreas correspondiente el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Oropesa para que formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Soporte Técnico de la Municipalidad Distrital de Oropesa la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Oropesa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/D.  
Archivo.  
GM  
Administrado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPEZA  
Mag. Luis Alberto Bellota Esquivel  
DNI: 25209819  
ALCALDE